



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-153-2017

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El quince de diciembre de dos mil diecisiete, Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. (“AFIRME”) y UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V. (“UBS”, y junto con AFIRME “los Notificantes Iniciales”) notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Por acuerdo de once de enero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el doce de enero del mismo año, se previno a los Notificantes Iniciales para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII del artículo 89 de la LFCE (“Acuerdo de Prevención”). Adicionalmente, la Comisión requirió la adhesión de Corporación AGF, S.A. de C.V. (“Corporación AGF”) a la presente notificación de concentración.

**Tercero.** El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, Corporación AGF presentó su adhesión a la presente notificación de concentración y ratificó, en todos sus términos y condiciones, el Escrito de Notificación, el domicilio para oír y recibir notificaciones, el nombramiento del representante común y las personas autorizadas (Corporación AGF, junto con AFIRME y UBS, “los Notificantes”).

**Cuarto.** El diecinueve y el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

**Quinto.** De conformidad con el numeral cuarto del acuerdo del treinta de enero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



**Sexto.** El dos de febrero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información adicional. Este escrito se acordó de conformidad el seis de febrero de dos mil dieciocho, y fue notificado mediante publicación en lista de doce de febrero de dos mil dieciocho.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de AFIRME, de todas las acciones representativas del capital social de UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero ("UBS Bank"), [REDACTED] B

[REDACTED] B

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86, fracción III y 87 de la LFCE y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

La concentración no contempla cláusula de no competencia.

AFIRME es una sociedad mexicana, dedicada a adquirir y administrar acciones emitidas por sus entidades financieras. Cuenta con seis filiales: Banca Afirme, S.A.; Almacenadora Afirme S.A. de C.V.; Arrendadora Afirme S.A. de C.V.; Factoraje Afirme S.A. de C.V.; Seguros Afirme S.A. de C.V.; y Fondos de Inversión Afirme, S.A. de C.V. Adicionalmente, tiene participación indirecta en una sociedad de información crediticia.<sup>5</sup>

Corporación AGF es una sociedad mexicana, [REDACTED] B dedicada a adquirir y participar en el capital social de otras sociedades o asociaciones.<sup>6</sup>

UBS es una sociedad mexicana cuyo objeto social es controlar a sus dos entidades financieras: UBS Bank y UBS Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ("UBS Casa de Bolsa").

UBS Bank es una sociedad mexicana que únicamente prestaba servicios de intermediación de valores, pero de acuerdo con lo informado por los Notificantes sus actividades fueron transferidas a UBS Casa de Bolsa.<sup>7</sup> UBS Casa de Bolsa no forma parte de la operación.

<sup>4</sup> Folio 0006.

<sup>5</sup> Circulo de Crédito, S.A. de C.V. Sociedad de Información Crediticia. Folio 0013.

0011.

<sup>7</sup> Folios 0010 y 0013.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-153-2017**

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., UBS Grupo Financiero, S.A. de C.V. y Corporación AGF, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución conforme al Escrito de Notificación y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>8</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia

<sup>8</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-153-2017**

o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta**

  

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán  
Comisionado**

  

**Martín Moguel Gloria  
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.